



11-

Fusagasugá, 2022-03-23

Señores  
**AMCOVIT SECURITY SERVICES**  
**SEGURIDAD ONCOR**

**ASUNTO:** Respuesta a la observación Amcovit Security Services y Seguridad Oncor correspondiente a la INVITACIÓN 017 DE 2022 cuyo objeto el **“PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDA DE CUNDINAMARCA, EN LA SEDE FUSAGASUGÁ, EXTENSIONES CHIA, SOACHA, FACATATIVÁ Y ZIPAQRÁ, SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, GRANJAS UNIDAD AGROAMBIENTAL LA ESPERANZA, GRANJA EL TIBAR Y FINCA EL VERGEL, LOTES DE PALOQUEMAO, LOTE CARCEL LA MODELO, BODEGAS VILLAPINZON, OFICINAS DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONESINTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO (CAD) Y CUALQUIER OTRO PREDIO PROPIEDAD DE LA UNIVESIDAD QUE ASI LO REQUIERA”**

## OBSERVACIONES

OBSERVACION AMCOVIT

Así las cosas, la Ley 1437 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo» continúa la línea explicada, consistente en el reconocimiento de validez a las actuaciones realizadas en sede virtual, y dedica un capítulo completo a la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo<sup>1</sup>. En efecto, el artículo 5, numeral 1, consagra, como derecho de las personas ante las autoridades, el de presentar peticiones y adelantar o promover estas actuaciones «por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público». Así mismo, el artículo 35 establece que «Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley». En este sentido, los artículos 53 al 64 regulan: i) la posibilidad de adelantar las actuaciones administrativas por medios electrónicos; ii) el registro para el uso de medios electrónicos; iii) el documento público por medio electrónico; iv) la notificación electrónica; v) el acto administrativo electrónico; vi) el archivo electrónico de documentos; vii) el expediente electrónico; viii) la sede electrónica; ix) la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades;

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2



x) la prueba de recepción en envío de mensajes de datos por la autoridad; xi) las sesiones virtuales y xii) los estándares y protocolos.

**Con base en el fundamento normativo anterior, es necesario distinguir dos situaciones. Por un lado, si un documento se firma en manuscrito y se escanea para enviar a la entidad estatal, es válido, porque el documento está firmado con el puño y letra de una persona. El hecho de que se escanee para enviarlo a la entidad estatal no es un motivo suficiente para rechazar la presentación de dicho documento, pues, según lo dispuesto en el artículo 246 del Código General del Proceso, las copias tendrán el mismo valor probatorio del original.**

Solicitamos muy amablemente a la entidad sea aceptada nuestra observación, ya que el único que tiene la facultad para indicar que no tuvo voluntad para presentar oferta, es el representante legal y en este caso como representante legal de Amcovit manifiesto bajo la gravedad de juramento, que así como en el cierre con la firma de la carta de presentación, con la expedición firma y pago de la póliza de seriedad de oferta presentamos oferta irrevocable y así como los subaanes que se hicieron y la presente observación y en igualdad de condiciones podamos continuar con el proceso de evaluación.

Agradecemos la atención a la presente quedando atentos a poder aclarar todos los aspectos relacionados con nuestra oferta y el presente documento

#### OBSERVACION INVITACION PUBLICA NO.017

▼ Ocultar historial de mensajes

**De:** Diana Miraya Camelo Gómez <sanacamel@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 23 de marzo de 2022 2:03 p. m.  
**Para:** Recepción de Propuestas de Invitaciones Públicas  
<recepcionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co>  
**Asunto:** OBSERVACION INVITACION PUBLICA NO.017

Cordial saludo

Nos permitimos realizar la siguiente observación a la Entidad por la inhabilidad de nuestra oferta.

1. Carta de presentación. La Universidad en los pliegos de la invitación pública 017. Solicita lo siguiente:

**Anexo No. 1. Carta de Presentación de la Propuesta**, debidamente diligenciado y firmado por el proponente.

11 En el caso **consorcios y de las uniones temporales** deberá ser diligenciada por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral.

En esta solicitud de la Entidad, en ningún lado se especifica que debe ser firma autógrafa que no se permite firma digital, lo cual deja la posibilidad al proponente de allegar el documento con la firma a su libre escogencia,



tiempo dice que sea causal de rechazo, por que el formato no este firmado en original por el representante legal. Tampoco dice que no sea un documento subsanable, ya que es un anexo habilitante.

2. Garantía de seriedad.

En esta parte del pliego solo habla que la NO presentación de la garantía de seriedad de la oferta es causal de RECHAZO, más no dice en ninguna parte que sea firma original del representante legal, aquí vamos igual el oferente tiene la opción de escanear ya que no es ninguna prohibición allegar este documento firmado de manera digital, en ninguna Ley de contratación es causal de rechazo, como lo quieren hacer ver la triinidad.

3. Estados financieros.

Nº	DOCUMENTO
	<p>Los <b>PROFICIENTES</b> que desearán participar en cualquier proceso de contratación, deberán tener <b>Registro Único de Proponentes (RUP)</b>, con el fin de que la entidad realice la verificación de sus condiciones financieras, de carácter financiero de conformidad con los establecido en el artículo 6 de la Ley 1710 de 2014, modificado por el artículo 227 del Decreto Ley 010 de 2010, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de presentación de la propuesta, actualizada con información a 31 de diciembre de 2021 y vigente. Dicha entidad no aplica como el Registro Único de Proponentes de la Nación. Cuando se refiera a actualizar el Registro Único de Proponentes, la información que se actualiza estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente a la misma subsane.</p> <p>En el caso <b>colectivos o de las personas naturales</b> cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.</p> <p><b>NOTA 1:</b> La capacidad establecida en el RUP también se tendrá en cuenta conforme lo establecido en el Decreto 070 del 21 de mayo de 2021.</p> <p><b>NOTA 2:</b> En los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1° de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información allegada en el RUP, con lo que se indicará los indicadores, de acuerdo al tiempo que haya pasado que se refiera en el registro de cada proponente, <b>pero la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de este proceso, en el caso particular de actualizarse por parte de la Universidad de Cundinamarca con el decreto de 2021 no tiene carácter de subsanable.</b></p> <p><b>NOTA 3:</b> En caso de existencia de unidades de sus oferentes, y de según los integrantes, integrantes en la misma, para la forma del RUP de la Universidad de Cundinamarca según el libro del registro de estado de la casa de la contratación administrativas sección tercera con indicadores claves: <b>0000-23-00-00-2010-02467-0100796</b>, en donde se realice el registro de la forma del RUP <b>0000-23-00-00-2010-02467-0100796</b>, en donde se registre el registro de la forma del RUP.</p> <p>Allegar los Estados Financieros con los datos empíricos, debidamente certificados con corte a 31 de diciembre de año en que se pide la Información Financiera, la cual deberá contener por la información establecida en el RUP allegado, con donde se pueda determinar:</p> <p><b>NOTA 4:</b> Allegar los Estados Financieros con los datos empíricos, debidamente certificados con corte a 31 de diciembre de año en que se pide la Información Financiera, la cual deberá contener por la información establecida en el RUP allegado, con donde se pueda determinar:</p> <p>A. Activo Corriente B. Activo Fijo C. Pasivo Corriente D. Pasivo Fijo E. Cuentas por Cobrar Financieras F. Utilidad</p> <p>Junto con los datos Financieros, el Contable o el Revisor Fiscal debe anexar el certificado de autenticidad de las copias expedido por la Junta Central de Contadores con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la presentación de la propuesta junto con la oferta profesional.</p> <p>En el caso colectivo y de las personas naturales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.</p>

Aquí la entidad solicita allegar los estados financieros, pero al igual no dice en ningún lado que la no presentación de los mismos es causal de rechazo y que no sean subsanables, ahora bien la Universidad se escuda en que es un documento que permite revisar otras cuentas que no aparecen en el RUP, pero en el pliego de condiciones dice muy claro que es para determinar los indicadores financieros, activo corriente, activo total, pasivo corriente, pasivo total, gastos financieros e utilidad, todos estos indicadores aparecen registrados como la información verificable por la Cámara de Comercio, mediante el RUP.

1	Cuando no se cumpla con la capacidad financiera solicitada en los términos de la invitación (Contar con indicadores financieros menores a los solicitados).	Dirección de Bienes y Servicios y Dirección Jurídica
---	---	---

Esta causal de rechazo habla de cumplir con los índices mínimos requeridos para presentar la oferta, los cuales son líquido, endeudamiento, razón de cobertura y capacidad de organización, los cuales están y se verifican en el RUP, sin permitir que el proponente subsane aunque en la causal de rechazo N.º 9 dice que cuando el proponente no responde o aclarar o no responde de forma satisfactoria, en nuestro caso se enviaron los estados financieros con todas las notas y aun así la entidad no halló nuestra oferta, sin ser estos documentos sustanciales porque en ninguna parte de la invitación pública se aclara que al no aportar los documentos son causal de rechazo, solo alega que no es posible hacer una comparación de las ofertas, cuando en la invitación se refieren a que indicadores se van a registrar para evaluar las ofertas, se guían por método de forma y no de fondo.

Los documentos que pedían en firma original son subsanables, debido a su naturaleza de ser habilitantes, no de puntaje y aun no son documentos que no permitieran a la Universidad hacer una comparación de las ofertas recibidas, saliendo de esta manera cualquier principio de transparencia en el proceso, los únicos documentos que no son subsanables son los de carácter puntuable, así las cosas la Universidad esta pagando por encima de la Ley 80 - decreto 1082 de 2015, Circular Externa No. 13 de Colombia compra eficiente, violando de esta manera el proceso, direccionándolo a beneficiar al proponente que años anteriores ha tenido el contrato, e inventando causas de rechazo inesistentes.

Cordialmente,



**Diana Mireya Camelo Gómez**  
Auxiliar de Licitaciones



Teniendo en cuenta su observación se procede a dar la siguiente respuesta:

En primer lugar y dadas las precisiones de las observaciones presentadas, nos permitimos establecer que un documento se considera "original" cuando se consigna por primera vez y de forma definitiva la voluntad del autor y que da fe de esta voluntad. Es, pues, un documento perfecto, con todas las correspondientes marcas de validación y dotado de todas las condiciones de autenticidad. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 594 DE 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3 establece: "Documento original. Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad."

Aunado a lo anterior, y de acuerdo al fundamento normativo señalado respecto de la Ley 1437 de 2011, es importante señalar la diferencia entre los diferentes tipos de firma, por un lado, es preciso hablar de la firma digital la cual se encuentra definida en el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 y reglamentada en el Decreto 1747 de 2000 y ha sido considerada como una especie de la firma electrónica, en este sentido el Decreto 2664 de 2015 en su artículo primero numeral 3 se refiere a la firma electrónica señalándola como: "Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente". Subrayado fuera del texto.

En este sentido, es claro que, para la Universidad de Cundinamarca, no existió ningún medio por el cual se pudiera aseverar "la confiabilidad", la cual se entiende demostrada cuando se aportan pruebas asociadas a la autenticidad e integridad. Esta se materializa cuando los datos de creación de la firma son únicos, personalísimos y exclusivos al firmante, siendo posible identificar que es quien dice ser (autenticidad) y detectar alteraciones no autorizadas al documento, realizadas después de la firma (integridad). Ni el carácter de "apropiado" implicando ello que la firma sea idónea o se ajuste a las necesidades de quien la implementa, considerando factores como el tipo de documento, naturaleza de la operación, riesgos a mitigar, entre otros, toda vez que la propuesta presentada fue allegada con "firma escaneada", esta última no siendo recocida bajo ningún fundamento normativo en la legislación colombiana.

En la actualidad, uno de los mecanismos ampliamente utilizados por su robustez jurídica y técnica es la firma digital, un tipo de firma electrónica como se advirtió con anterioridad basada en la criptografía, totalmente diferente a una firma digitalizada o escaneada, cuya ventaja reside en las presunciones legales de autenticidad y no repudiación otorgadas por la Ley 527 de 1999, de las cuales no gozan los demás tipos de firmas electrónicas.

Al respecto, la firma escaneada no es propiamente un mecanismo técnico o tecnológico y sus inconvenientes redundan en la dificultad a la hora de demostrar su confiabilidad por su bajo nivel de seguridad, pues la rúbrica de una persona es fácilmente suplantable, así como la imagen de esta, sin control alguno, puede ser copiada y pegada virtualmente sobre cualquier documento, cuestiones a revisar al momento de utilizarla. En consecuencia, si bien pueden existir diversos mecanismos de firma, no todos son válidos jurídicamente y, menos aún, cuentan con el mismo grado de seguridad.



En este sentido y con el fin de garantizar el principio de transparencia y de sección objetiva del oferente, la Universidad al realizar una minuciosa verificación de las condiciones establecidas en la invitación y de las propuestas allegadas a la Universidad se permite aclarar que las propuestas u ofertas deben contener todas las condiciones exigidas en esta invitación, en la forma en que se solicitan, lo cual es requisito indispensable para la verificación de requisitos habilitantes y posterior evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UNIVERSIDAD en la presente invitación.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior traemos a colación lo siguiente:

#### **Causal de rechazo No.14 términos de la Invitación 017:**

“Cuando la propuesta no se presente con estricta sujeción a lo establecido en **el numeral 6 LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** del MODULO IA ASPECTOS GENERALES, o cuando no se pueda revisar la información o exista errores en el documento enviado.”

#### **Numeral 6:**

*“La propuesta deberá presentarse en físico, un (01) original, una (01) copia simple y una (01) USB - CD, en idioma español, debidamente legajadas y foliadas con sello en orden consecutivo ascendente, sin incluir hojas en blanco y con su respectivo índice. La propuesta u oferta deberá ser presentada en cuadro formato Excel (en medio físico y en medio digital (CD-USB) para su análisis), siguiendo estrictamente cada uno de ellos. Las Propuestas deberán ser entregadas en sobres sellados, en la Oficina de Compras de la Universidad de Cundinamarca, sede Fusagasugá, ubicada en la Diagonal 18 # 20-29, en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de la Invitación Pública. Después de la hora establecida como límite en el cronograma no se recibirá ninguna propuesta.”*

Con lo anterior se puede evidenciar que los términos de la invitación 017 son claros a la hora de indicar que todas las propuestas deberán ser presentadas en **FÍSICO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE**.

Consignándose de esta forma la aplicación de la Causal de RECHAZO establecida en la invitación en su numeral numeral 9 -14

Esto nos lleva a la conclusión de determinar que cuando la Universidad de Cundinamarca en los términos de la Invitación 017 estableció la condición de propuesta original, considerándose de esta forma que debía presentarse de forma original en todo el sentido de la palabra es decir la firma de forma manuscrita.



El oferente no tenía la posibilidad de escoger la forma en que iba a radicar su propuesta, toda vez que los términos fueron desde el momento de la publicación claros a la hora de solicitar que todas las propuestas deberán ser presentadas en **FÍSICO, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE**.

Es por ello que, conforme al proceso de la presente invitación, las propuestas que fueron allegadas en físico debían ser presentadas en original firmado.

Cordialmente,

**JHENY LUCÍA CARDONA RICARD**

Directora Jurídica

Proyectó Daniela Sánchez

Laura palacio

Asesoras jurídicas

11-46.8